



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de octubre de 2019

Vistas las actuaciones de la referencia, y

CONSIDERANDO:

I) Que el titular de la Obra Social del Poder Judicial eleva el recurso jerárquico interpuesto por el afiliado Daniel Eduardo Miranda contra la resolución n° 1646/19, confirmada por resolución n° 2251/19, que rechazó la reconsideración intentada (fs. 14/15 y 27).

II) Que mediante la resolución cuestionada la Obra Social hizo lugar a la baja de la afiliación de la exconviviente del peticionario y le informó que mantiene una deuda de \$ 68.692,08 por el período comprendido entre mayo de 2018 y marzo de 2019, dándole la opción de abonarla en un solo pago o en seis cuotas con un cargo administrativo del 1% mensual. Ello, por haber omitido informar oportunamente en los términos

de la acordada n° 39/14 el cese de la convivencia (fs. 12/13).

III) Que al presentar su recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, el peticionario explicó que el proceso de separación "no concluyó de modo categórico e irreversible en una fecha determinada sino que en la fecha indicada en el formulario de solicitud de baja se inició un proceso" de separación "donde se retomó y cesó la cohabitación en varias ocasiones". Señaló que el "cese definitivo" de la convivencia se produjo en los primeros días del mes de marzo de 2019. Hizo hincapié en que el día 8 de marzo del corriente año se celebró el acuerdo de mediación judicial por la cuota alimentaria del hijo en común.

El afiliado puso especial énfasis en manifestar que "el servicio de la Obra Social no fue utilizado" por su expareja durante el período reclamado, por lo que "no ocasionó ningún perjuicio ni gasto alguno". Por otra parte, solicitó, en subsidio, que se contemple la posibilidad de una "reducción de la deuda



Corte Suprema de Justicia de la Nación

cuantificada al menos en un cincuenta por ciento" (fs. 14/15).

IV) Que al rechazar la reconsideración intentada mediante resolución n° 2251/19, la Obra Social ratificó la deuda y advirtió que el afiliado -al solicitar la baja de su exconviviente- denunció como fecha de cese de la convivencia el 6 de mayo de 2018 por lo que "ahora no puede pretender desentenderse de lo denunciado por él mismo" (fs. 22).

V) Que el art. 5, inc. b.1.1 del Estatuto de la Obra Social -texto según acordada n° 39/2014- dispone que *en el caso de uniones civiles o concubinatos, producido el cese de la cohabitación, el afiliado titular deberá informar de ello a la obra social dentro de un plazo prudencial de treinta (30) días hábiles...si el titular no denunciara el cese de la cohabitación dentro del plazo estipulado precedentemente, deberá integrar una cuota mensual por la afiliación de su exconviviente desde el momento en que se produjo el cese*

de la convivencia, que resultará equivalente a la prevista en el inciso b.2.5".

VI) Que en el presente caso, tal como afirmó la Obra Social en la resolución 2251/19, con fecha 15 de marzo de 2019 el peticionario solicitó la baja de la afiliación de su exconviviente (fs. 3 y 4) y denunció como fecha del cese de la convivencia el día 6 de mayo de 2018 (ver fs. 3), es decir que estaba ampliamente vencido el plazo indicado en la acordada n° 39/14; las manifestaciones que realizó posteriormente -en su recurso- resultan improcedentes pues en ningún momento explicó las razones por las cuales consignó en el formulario de solicitud de baja de afiliación una fecha de cese de convivencia que luego afirmó que no era exacta.

VII) Que por otra parte, debe recordarse que la naturaleza asistencial de los servicios de la seguridad social que presta la Obra Social exige que se cumpla con la obligación de aportar a la entidad,



Corte Suprema de Justicia de la Nación

con independencia de que se utilicen o no los beneficios (res. nros. 1481/07; 2495/12, 2418/18, entre otros).

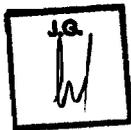
VIII) Que las razones invocadas por el peticionario no resultan suficientes como para efectuar una excepción que autorice una solución diversa de la adoptada por la Obra Social, la que, por otra parte, resulta concordante con diversos antecedentes del Tribunal (cfr. res. nros. 1481/07, 2495/12, 4014/17, 2418/18, 3009/18, 744/19, entre muchos otros).

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado.

Regístrese, hágase saber y, oportunamente, archívese.



[Firma]
CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ
PRESIDENTE DE LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

[Firma]
JUAN CARLOS MAQUEDA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

[Firma]
ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

[Firma]
RICARDO LUIS LORENZETTI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION